



En relación con el temporal “Gloria” acaecido en la Comunidad Valenciana durante los días 19 al 30 del pasado mes de enero, se comunica lo siguiente:

Después de adoptarse todas las medidas para hacer frente a una emergencia con relevancia de protección civil, la **fase de recuperación** persigue el restablecimiento de la normalidad en las zonas siniestradas, para lo que es de aplicación la normativa reglamentaria estatal en materia de subvenciones:

Los **Reales Decretos 307/2005, de 18 de marzo, y 477/2007, de 13 de abril**, establecen el procedimiento y regulan la concesión de subvenciones para casos de siniestros y catástrofes, en relación a los daños que afectan a viviendas, pérdida de enseres, comercios, ayudas a corporaciones locales para hacer frente a gastos de emergencia, etc., que podrán solicitarse en el **plazo de un mes desde la finalización del suceso**. Estas ayudas del Ministerio del Interior son de aplicación inmediata sin requerir de la previa declaración de zona afectada gravemente por emergencia de protección civil.

Para efectuar las solicitudes correctamente deberán utilizar los modelos que figuran en la **Orden INT/277/2008**, de 31 de enero. Para más información pueden acceder a la web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias: www.proteccioncivil.es, donde figuran los impresos, las características de las ayudas, los beneficiarios de las mismas y donde pueden consultar la legislación. Se adjunta tríptico informativo de resumen de subvenciones y documento con aclaraciones de subvenciones a corporaciones locales por gastos de emergencia.

Se recuerda que la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“**LPAC**”) establece en su artículo 14 la obligación de las comunicaciones vía electrónica con las Administraciones Públicas para, entre otros, los siguientes sujetos: (i) personas jurídicas; (ii) entidades sin personalidad jurídica; (iii) profesionales colegiados como notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, etc.; o (iv) quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Asimismo, estando en vigor el Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre de 2019, atendiendo al artículo 1.3 del mismo, el Gobierno podrá acordar la aplicación de las medidas en él previstas (previa declaración de zona afectada gravemente por emergencia de protección civil).

CORREO ELECTRÓNICO
pcivil.valencia@correo.gob.es

Plaza del Temple, 1
46003 Valencia
TEL.: 96 307 93 47
FAX.: 96 307 93 40

CSV : GEN-c95c-40f9-76e1-0964-c4bd-c19a-ada6-986f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ROBERTO GONZALEZ CACHORRO | FECHA : 13/02/2020 10:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/02/2020 10:21





Se adjunta tríptico informativo sobre las líneas de ayuda y aclaraciones sobre el concepto de gastos de emergencia.

Valencia, a la fecha de la firma
EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN VALENCIA
José Roberto González Cachorro

